

Contestación a solicitud de información

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

Fecha: 2 de agosto de 2013

Número de solicitud: 113/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Estructura Organizacional del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Pue. Con la descripción de los puestos y relaciones jerárquicas.”

Al respecto, le informo que:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 103 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios cuentan con **autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda**, por lo que esta Auditoría Superior del Estado de Puebla NO ES COMPETENTE para conocer de la presente solicitud, ya que este ente fiscalizador, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a través de la Cuenta Pública, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento. En tal virtud, su solicitud deberá realizarla directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de Chignahuapan, Puebla por ser ésta la competente.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

No omito manifestarle, que en el artículo 11 de la citada Ley, se establece la información pública de oficio, estableciendo en su fracción I su marco normativo, dentro del cual se considera la publicación de sus Manuales de Organización, en el que se describen cada uno de los puestos y sus relaciones jerárquicas, y en su fracción II se considera publicar su estructura orgánica. Dicha información debe encontrarse a disposición del público a través de medios electrónicos o disponible en la oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información que debe tener el Ayuntamiento.

Así lo acordó con fundamento en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Suplente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Auditoría Puebla, Licenciada Irma Méndez Rojas.

**Firma del (de la) Suplente/Titular
de la UAAI**